



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
13/2017**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio 344 de José Guadalupe Benavides Florián, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del acta de sesión pública ordinaria número 3, del segundo periodo, del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en la que consta la elección de José Guadalupe Benavides Florián como Presidente de la Mesa Directiva para el mes de mayo de este año;</li> <li>2. Copia certificada del Diario de Debates de la sesión ordinaria número 3, de veinticuatro de abril del año en curso, celebrada por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura; y</li> <li>3. Copia certificada del Oficio número 181/013, de veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por los secretarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso de Colima y anexo consistente en la iniciativa presentada por los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la referida legislatura, relativa a reformar la fracción X del artículo 8 y el artículo 63, ambos de la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.</li> </ol>	<p><b>026954</b></p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete y recibidas el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, cumpliendo

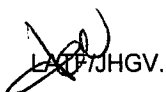
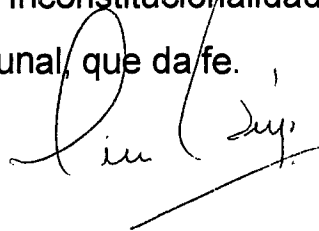
<sup>1</sup>De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y conforme a lo dispuesto en los artículos 37 párrafo primero y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada del oficio 1181/013 y de la iniciativa de cuenta, las cuales quedan a la vista de las partes en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 68<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



L. G. J. H. G. V.

---

**Artículo 37.** El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta. [...]

**Artículo 42.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva: [...]

II. Representar legalmente al Congreso; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.